

**PROCEDIMIENTO INTERNO DEL CANAL ÉTICO DE
MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.**



Junio 2023

PROCEDIMIENTO INTERNO DEL CANAL ÉTICO

1. Finalidad del Canal Ético

El canal ético (el “**Canal Ético**”) de MERLIN Properties SOCIMI, S.A. (“**MERLIN**”) se establece como el canal de comunicación para que;

(i) cualquier empleado, directivo o administrador (un “**Profesional**”) de MERLIN o de cualquiera de sus filiales (“**Filiales**” y, junto con MERLIN, el “**Grupo**”); o

(ii) cualquier tercero ajeno al Grupo

junto con los Profesionales, los “**Destinatarios del Canal Ético**”.

pueda informar, con las máximas garantías de confidencialidad y sin represalias, directas o indirectas, de cualquier hecho cometido por el Grupo o sus Profesionales que pueda considerarse que:

(i) vulnera:

(a) la legalidad vigente;

(b) el Código de Conducta de MERLIN (publicado en su página web corporativa (www.ir.merlinproperties.com));

(c) cualquier otra normativa interna o protocolo de actuación implantado por MERLIN, incluyendo, entre otros, el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales;

(ii) conlleva una irregularidad de potencial trascendencia financiera y/o no financiera; o

(iii) es una actuación antijurídica o delictiva.

Cada una, de manera individual, una “**Irregularidad**” y, conjuntamente, las “**Irregularidades**”.

Los Profesionales de MERLIN, estarán, en todo caso, obligados a comunicar a través del Canal Ético cuando tengan indicios razonables de alguna Irregularidad.

2. Procedimiento del Canal Ético

El informante podrá utilizar los siguientes medios habilitados por MERLIN para comunicar una Irregularidad (en adelante, la “**Comunicación**”):

- El Canal Ético (<https://whistleblowersoftware.com/secure/CanaleticoMERLIN>) será el único que recoja todas las comunicaciones de infracción recibidas, tanto de forma escrita como verbal (según las distintas opciones disponibles en la herramienta del Canal), desde cualquier otro canal que pudiera existir en el Grupo MERLIN.
- El correo postal a la atención del Responsable del Sistema Interno de Información (Director de Auditoría Interna, Riesgos y Cumplimiento) y a la dirección de MERLIN, Paseo de la Castellana, 257, 28046, Madrid.

- Reunión presencial a través de una solicitud de cita previa con el Director de Auditoría Interna, Riesgos y Cumplimiento a través de la siguiente dirección: canal.etico@merlinprop.com

Por otro lado, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delitos se deberá remitir de forma inmediata la información comunicada al Ministerio Fiscal.

3.1. Tramitación de la Comunicación

- (i) En aras de garantizar la confidencialidad y, en su caso, anonimato de los Informantes y de las Comunicaciones, MERLIN ha externalizado la gestión del Canal Ético a un agente gestor externo (en adelante, el “**Agente Gestor Externo**”), que será quien reciba, en un primer momento, las Comunicaciones realizadas a través del Canal.
- (ii) Una vez recibidas dichas Comunicaciones, el Agente Gestor Externo, realizará el correspondiente informe, enviando el acuse de recibo de la Comunicación al Informante, en el plazo de 7 días naturales desde su recepción.
- (iii) Una vez que el Agente Gestor Externo haya concluido la investigación de la Comunicación, preparará un informe donde se reflejen las investigaciones realizadas, así como las conclusiones de estas. Dicho informe será remitido al Responsable del Sistema de Información a través del Canal Ético en el plazo máximo de 7 días laborables desde que se recibe la Comunicación.
- (iv) El Responsable del Sistema de Información remitirá el informe a la Comisión delegada del Consejo de Administración que resulte asignada, la cual, podrá nombrar a un agente gestor interno (en adelante, el “**Agente Gestor Interno**”), que procederá a la investigación de los hechos, pudiendo contactar con las personas afectadas y requerir cualquier información adicional que resulte necesaria.
- (v) El Agente Gestor Interno deberá remitir su informe y conclusiones de la investigación realizada a la Comisión delegada del Consejo de Administración que hubiera resultado asignada en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde su nombramiento como Agente Gestor Interno.
- (vi) La Comisión delegada del Consejo de Administración que hubiera resultado asignada analizará, en una sesión de la misma, el informe y conclusiones remitidos por el Agente Gestor Interno y elaborará su propio informe en el que incluirá su decisión sobre las medidas y acciones a adoptar (el “**Informe de la Comisión Asignada**”). El Informe de la Comisión Asignada reflejará, en cualquier caso, el detalle de la investigación realizada, la tipología de la Comunicación recibida, el estado de su resolución y la conclusión alcanzada.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigaciones no podrá superar los 3 meses, excepto si la investigación es compleja que se podrá aplazar hasta los 6 meses.

- (vii) Si la Comisión Asignada viera la necesidad de aplicar el Sistema Disciplinario del Grupo, el Informe de la Comisión Asignada se (a) comunicará a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (siempre que

ésta no fuera la Comisión Asignada) y al Responsable de Recursos Humanos, para su conocimiento e informe previo a la implantación de las mismas (que corresponderá al Responsable de Recursos Humanos) y (b) se elevará al Consejo de Administración, para su conocimiento.

No obstante, si la Comunicación recogiera Irregularidades o las medidas fueran de tal importancia que la competencia para la decisión de medidas o acciones fuera del Consejo de Administración (tales como la comunicación del indicio delictivo al Ministerio Fiscal), la Comisión Asignada elevará directamente su Informe al Consejo de Administración para su decisión sobre la forma de proceder.

- (viii) Tras la determinación de las medidas a adoptar, el Director de Auditoría Interna, Riesgos y Cumplimiento junto con el Responsable de Recursos Humanos informará a la persona afectada de la resolución de la Comunicación.

3. Ampliación de la información de la Comunicación

En caso de que la información proporcionada por el Informante no se considerara suficiente, tanto el Agente Gestor Externo, como el Director de Auditoría Interna, Riesgos y Cumplimiento o el Agente Gestor Interno designado podrán ponerse en contacto con el Informante para recabar la información adicional conveniente y necesaria.

4. Derechos de la persona afectada

- (i) Derecho a que se le comunique que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una Comunicación. La citada Comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente: el órgano encargado de la gestión, los hechos comunicados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la Comunicación.
- (ii) Derecho a presentar alegaciones por escrito.
- (iii) Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del Informante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- (iv) Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la Comunicación, en su caso.

5. Confidencialidad

Cualquier persona que tome parte en el Canal Ético deberá guardar la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que le sea proporcionada en el marco del mismo. En particular, dichas personas guardarán especial reserva y confidencialidad sobre los datos del Informante y de la persona afectada, y no compartirán sus datos personales con ninguna persona.

6. Protección de datos personales

El Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, “RGPD”) pretende garantizar la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, así como la libre circulación de los mismos dentro del ámbito de la Unión Europea, mediante el establecimiento de un conjunto de principios, derechos y garantías, para la protección de los derechos al honor y a

la intimidad de las personas físicas ante el tratamiento de sus datos de carácter personal.

De conformidad con el RGPD, todo tratamiento de datos necesita ampararse en una base legal que lo legitime. En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) considera que no es necesario el consentimiento de los titulares de los datos para el tratamiento de sus datos personales en los procedimientos de Comunicaciones internas, toda vez que dicho supuesto se encuentra amparado en el cumplimiento de una obligación legal siempre y cuando la entidad esté obligada a disponer de un sistema interno de información. Adicionalmente, se establece una presunción de licitud para el tratamiento de categorías especiales de datos personales amparándolo en el interés público esencial.

La Sociedad tomará las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.

El acceso a los datos recogidos por el Canal Ético quedará limitado exclusivamente al Consejero Coordinador, al Director de Auditoría Interna, Riesgos y Cumplimiento y a las distintas personas gestoras del caso o Comisiones Asignadas, es decir, a quienes tengan encomendadas las funciones de control y supervisión, así como a las que resulte necesario según la normativa de aplicación vigente en cada momento. Sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

El Canal Ético cumple con el RGPD y demás legislación en materia de protección de datos vigente, por lo tanto, los datos personales recabados a través del Canal Ético no serán cedidos a terceras partes, salvo a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades o resulte necesario como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la Comunicación. Asimismo, los datos personales podrán ser cedidos a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales u otras personas implicadas se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Las personas que efectúen una Comunicación a través del medio dispuesto en este procedimiento deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos exactos, completos y actualizados.

Los datos de la persona que realice la Comunicación y de los empleados afectados se mantendrán en el Canal Ético hasta los 3 meses de recibir la Comunicación y si transcurridos estos meses la Organización quiere mantener los datos como prueba del funcionamiento del Sistema, se anonimizarán los datos.

El ejercicio por los Informantes de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de datos personales derivados de la legislación aplicable en materia de protección de datos, se realizará de acuerdo con la Política, manuales, procedimientos y demás documentación del Grupo MERLIN, que están a disposición de todos los empleados, y con estricta adherencia a la legislación vigente recogida en los mismos.

* * *

Esta versión del Canal Ético fue aprobada por el Consejo de Administración en **octubre de 2021** y **revisado en diciembre de 2021 y en su actual versión, en junio de 2023**. Se revisará periódicamente, para asegurar que recoge las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en vigor en cada momento, procediendo a su modificación cuando se produzcan variaciones en dicha materia.